CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el centro de servicios judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Fecha notificación personal: 13 de febrero de 2024.
Fecha surte notificación personal: 15 de febrero de 2024.
Términos para pagar (05 días) /excepcionar (10 días): del 16 al 29 de febrero de 2024.

En el transcurso del término señalado, la demandada guardó silencio.

En la fecha, **06 DE MARZO DE 2024,** remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE EDUCADORES - COOMEDUCAR
DEMANDADO : GLORIA XIMENA VALENCIA LÓPEZ
RADICADO : 170014003010-202-00725-00

AUTO INTERLOCUTORIO 340

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la parte demandada desde el **15 de febrero de 2024**, sin que a la fecha exista pronunciamiento fre alguno dentro del expediente; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia de notificación personal allegada al expediente digital por parte del apoderado judicial del ejecutante, mediante la cual se observa el haber remitido copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, a la dirección electrónica, gloximena_val14@hotmail.com, usada por el ejecutado, según prueba que se aporta (solicitud de crédito personal).

Por lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, este despacho

ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

> ***Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas***
> *[…]*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.200)** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES COOMEDUCAR,** y en contra de la señora **GLORIA XIMENA VALENCIA LÓPEZ,** de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remante de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.200).**

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las diferentes respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 39 el 07 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288347693fbf223d9b17cb93e728704184d1efedc31d3225910265c487b689b9**
Documento generado en 06/03/2024 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LVGT